

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2023-33-1-00822
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	31/05/2023 12:08:27	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

**Resolución N.º 597/2023**

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Sra. Paula Ojeda.

**RESULTANDO:** Que con fecha 23 de mayo de 2023 la Sra. Ojeda solicitó “...Solicito se me informe si las investigaciones cuyos NUNCS enumeraré abajo están formalizadas. En caso de estarlas, solicito se me envíen los fundamentos de la formalización. Si se hubiera presentado la demanda acusatoria o se hubiera celebrado un proceso abreviado/simplificado, en lugar de los fundamentos de la formalización, enviar el texto de la demanda acusatoria. Si para cumplir con ello fuera necesario eliminar datos identificatorios, hacerlo. No son de mi interés. Gracias. NUNCS: 2022000170; 2022216807; 2022033046; 2022266669; 2022048497; 2022186803...”.

**CONSIDERANDO:** 1) Que conforme a lo establecido en los artículos 2º y 4º de la ley N.º 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia ley consagra, las que se encuentran previstas en el artículo 8 de la ley N.º 18.381.

2) Que el artículo 14 de la Ley N.º 18.381 dispone los límites al acceso de la información estableciendo que “La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido”.

3) Que se solicitó la información correspondiente a las Fiscalías a cargo de las investigaciones citadas por la peticionante.

4) Que la novedad número de NUNC 2022000170 se encuentra dividida en cuatro casos, por lo que no desconoce respecto de que caso y respecto de que imputado se pretende obtener la información.

5) Que la novedad número de NUNC 2022216807, al igual que el Nunc anterior se encuentra dividida en tres casos, cada uno de ellos en distintos estados de investigación, se desconoce respecto de que caso y respecto de que imputado se pretende obtener la información.

6) Que la novedad número de NUNC 2022266669 a cargo de la Fiscalía Departamental de Paysandú de 1º turno y novedad número de NUNC 2022186803 a cargo de la Fiscalía Departamental de Mercedes de 2º turno se encuentran en estado “INVESTIGACIÓN”.

7) Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 259 del Código del Proceso Penal, “las actuaciones de investigación preliminar llevadas a cabo por el Ministerio Público y por la autoridad administrativa, serán reservadas para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y su defensor, así como la víctima, podrán examinar los registros y documentos de la investigación fiscal”.

8) Que respecto a las novedades números de NUNC 2022033046, 2022048497 cuyo acceso se solicita, no regiría reserva legal para terceros ajenos al procedimiento, por haber culminado la fase

de investigación preliminar (artículo 259 del Código del Proceso Penal y Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación, N° 377/2021 de 1° de junio de 2021), por lo que correspondería acceder a la solicitud disociando los datos personales de víctima e imputado.

9) Que si bien la reserva para terceros ajenos culmina con el archivo, la acusación fiscal, la solicitud de sobreseimiento, o por el vencimiento del plazo para deducir acusación o pedir sobreseimiento, la Fiscalía tiene la obligación de proteger a víctimas y testigos, lo cual no se restringe únicamente a la etapa de investigación.

10) Que atento al volumen de casos cuyo acceso se solicita y dado a que la Fiscalía debe adoptar medidas a fin de garantizar la reserva de los datos personales asegurando en todos los casos el resguardo y reserva de los datos sensibles de las víctimas, se resolverá acceder a la información requerida de aquellos eventos no amparados por la reserva legal.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 9 literal a) de la Ley N.º 18.381 de 18 de octubre de 2008; artículo 5 literal g) de la Ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015; artículo 23 literal b) y 59 de la Ley N.º 19.483 de 5 de enero de 2017;

### EL DIRECTOR GENERAL (S) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

1º) **NO HACER LUGAR** a la solicitud de acceso a la información incoada por la Sra. Ojeda respecto de los eventos identificados con los números de NUNC 2022000170, 2022216807, 2022266669, 2022186803 por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

2º) **HACER LUGAR** a la solicitud de acceso a la información incoada por la Sra. Ojeda respecto de los eventos de los cuales no existe previsión legal expresa de carácter general que imposibilite el acceso a la carpeta de investigación fiscal por parte de terceros ajenos al procedimiento, con la disociación correspondiente, en tanto su divulgación puede vulnerar aspectos sensibles de las víctimas e indagados en cuestión, NUNCs 2022033046 y 2022048497.

2º) **NOTIFICAR** a la Sra. Ojeda.

3º) **PASAR** a Gestión Documental a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral que antecede.

4º) **CUMPLIDO**, archívese.

Montevideo,

Actuante:
Julia Coitino
Pase a Firma
Juan Gomez

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2023-33-1-00822
Fecha:	31/05/2023 16:10:33	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Juan Gomez	31/05/2023 16:10:31	Avala el documento